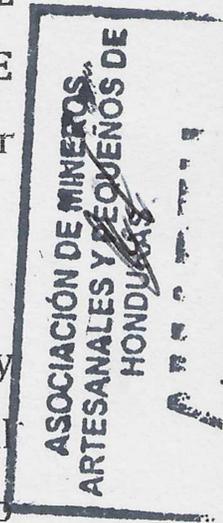
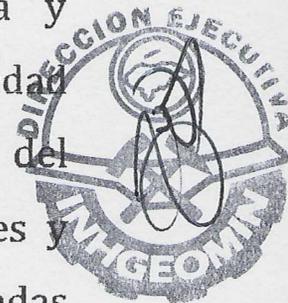


CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS (INHGEOMIN) Y LA ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES Y PEQUEÑOS DE HONDURAS (AMAPEH).

Nosotros: **AGAPITO ALEXANDER RODRÍGUEZ ESCOBAR**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, Hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número **1312-1977-00234**, actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO** nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 208-2018 de fecha 13 de septiembre del año 2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente Convenio se denominará como el **"INHGEOMIN"** y **MARCO ANTONIO LEIVA PUERTO**, mayor de edad, casado, Abogado, Hondureño, de este domicilio, con número de identidad **0209-1981-00864**, actuando en mi condición de Presidente de la **ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES Y PEQUEÑOS DE HONDURAS**, con registro de personería jurídica en la Secretaría de Gobernación, Justicia y descentralización de fecha 12 de diciembre del 2018, inscrita en el Registro de la Propiedad de Francisco Morazán bajo número 63 tomo 08. Quien en lo sucesivo y para efectos del presente Convenio se denominará **"AMAPEH"**; en uso de nuestras facultades legales y reconociendo la conveniencia de coordinar y ejecutar acciones que conjuntas encaminadas al desarrollo progresivo de la minería artesanal y pequeña minería en Honduras, convenimos celebrar, como en efecto lo hacemos, el presente **"CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS (INHGEOMIN) Y LA ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES Y PEQUEÑOS DE HONDURAS (AMAPEH)"** el cual se registrará por las cláusulas y condiciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que bajo el artículo 96, Capítulo 1, del Instituto Hondureño de Geología y minas, Título XVI de la Autoridad Minera, de la Ley General de Minería emitida el 02 de abril del año 2013, en el Diario Oficial La Gaceta en su edición número 33,088 y bajo decreto número 238-2012, se le da la facultad a INHGEOMIN de actuar "...como ejecutor de la Política Nacional del sector minero en general, con facultad de desarrollar programas, proyectos y



planes y de crear las unidades administrativas, técnicas y operativas necesarias para cumplir con esta Ley.”

CONSIDERANDO: Que bajo Acuerdo Ejecutivo número 088-B-2018 del día lunes 29 de abril del 2019 se publicó el *REGLAMENTO ESPECIAL PARA MINERÍA ARTESANAL Y LA PEQUEÑA MINERÍA* en el Diario Oficial de la República de Honduras “LA GACETA” en la publicación número 34,931.

CONSIDERANDO: Que AMAPEH tiene como uno de sus propósitos el crear alianzas de cooperación con diferentes instituciones para el apoyo de la minería y de los mineros artesanales y pequeños de Honduras. Se ha acordado celebrar el presente convenio de cooperación cuyo propósito general es la promoción de la minería artesanal y pequeña de Honduras a través capacitaciones, asesoría técnica, asistencia a mineros artesanales y pequeños, cualquier actividad que promueva la minería y de transferencia de conocimientos entre las partes y que se registrá por las siguientes disposiciones:

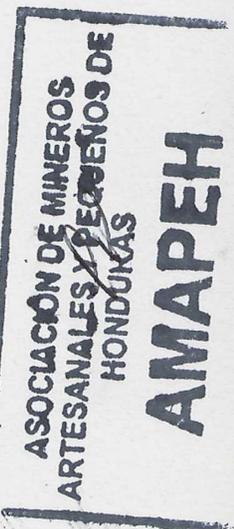
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - Impulsar y desarrollar entre las partes, mecanismos que permitan la ejecución de actividades integrales que conlleven el fomento y desarrollo responsable del sector de la Minería Artesanal y Pequeña Minería.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES DE LAS PARTES. - Las partes se comprometen a trabajar en líneas de acción específicas para el cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo, mismas que se detallan a continuación:

El INHGEOMIN, se compromete a poner en práctica las siguientes líneas de acción:

1. Fortalecimiento MAPE.

- Crear estrategias que permitan el impulso y desarrollo económico, social y ambiental en el sector de la Minería Artesanal y Pequeña Minería (MAPE).



- Implementar y desarrollar mecanismos a través de los cuales se agilice los canales de flujos de información entre la Autoridad Minera y los grupos de la Minería Artesanal y Pequeña Minería (MAPE).
- Establecimiento de mesas conjuntas para establecer propuestas de ejecución a los desafíos de la Minería Artesanal y Pequeña Minería en Honduras.
- Agilizar y facilitar a los Mineros Artesanales y Pequeños Mineros los mecanismos concernientes al proceso de exportación de minerales trabajando en conjunto en las etapas de la actividad minera, como ser prospección, exploración, beneficio y comercialización de los minerales.

2. Prevención y Manejo de Conflictos.

- Programas y/o proyectos enfocados al fortalecimiento de la Minería Artesanal y Pequeña Minería, a través de estudios sobre estrategias y métodos que articulen la gestión política y social entre gobierno, inversionistas y comunidades.



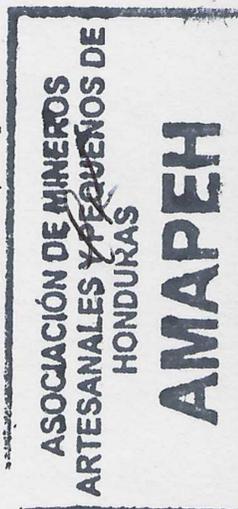
Por otro lado, **AMAPEH**, se compromete a trabajar en las líneas de acción siguientes:

1. Transferencia de Tecnología.

- Realización de una mesa conjunta donde se compartan conocimientos, estrategias y métodos en materia de seguridad minera, prevención y respuesta a emergencias, y gestión de riesgos para la continuidad operacional.

2. Fomento de la Regularización.

- Voluntad de colaborar con el proceso de formalización de todos sus agremiados, principalmente en lo relacionado con la suscripción e inscripción de derechos mineros entre la Autoridad Minera o la Autoridad Municipal.



3. Fomento al cuidado del Medio Ambiente.

- EL INHGEOMIN Y AMAPEH podrán en conjunto crear programas ambientales en cooperación con otras instituciones gubernamentales y/o no gubernamentales como ser programas de reforestación, creación de viveros y cualquier otra actividad que permita preservar y cuidar el medio ambiente.

Ambas partes, se comprometen a trabajar en una línea de acción enfocada al **Fortalecimiento del Recurso Humano**, implementando las siguientes actividades:

- Desarrollar e implementar entre las partes, planes de entrenamiento, capacitación y transferencia de conocimientos en las diferentes disciplinas.
- Aplicación y desarrollo de tecnología necesaria para la evaluación, planeación, manejo sustentable de los recursos minerales y de los procesos de extracción y beneficio, así como en el cierre y recuperación de las zonas explotadas orientadas a la de la Minería Artesanal y Pequeña Minería (MAPE).
- Transferencia de conocimiento, hacia los pequeños mineros artesanales, los cuales se enfoquen en procedimientos y normativa legal del país.



Para la adecuada coordinación de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Convenio, "Las Partes" designarán a los responsables de dar seguimiento al presente convenio.

"Las Partes" deberán establecer un período de tiempo dentro del cual se deberán presentar los planes de trabajo y se integrarán con los programas y/o proyectos de cooperación a ser ejecutados. Cada proyecto contendrá previsiones para la ejecución de la actividad de cooperación y contemplará las especificaciones sobre alcance, coordinación, distribución del cronograma de ejecución responsables, asignación de recursos, costos totales si así fuese el caso y otros asuntos relacionados con la actividad de cooperación.



Para una mayor eficiencia de las actividades desarrolladas, las partes se comprometen a elaborar y presentar un Informe Anual de resultados.

CLÁUSULA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. - Cada institución es responsable del correcto uso de la información que se le comparte en virtud del presente acuerdo, debiendo mantener la reserva y confidencialidad que la ley establece. La responsabilidad derivada de la divulgación de la información con carácter reservado será atribuible únicamente a la institución que violente el deber de reserva, liberando de responsabilidad a la institución que en virtud del presente acuerdo haya cedido la información.

La información que se suministre de las personas naturales o jurídicas que intervengan en la ejecución de este convenio será utilizada solo en desarrollo de estas actividades, las cuales en ningún momento puede ir en contra de los intereses que a cada una le asiste en este convenio.

CLÁUSULA CUARTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- Cuando la actividad o proyecto consista en la cofinanciación, formulación y/o desarrollo de actividades investigativas, o de intercambio de información, se debe de estar a lo dispuesto a la titularidad de derechos contenidos en la ley de propiedad intelectual

sobre las creaciones intelectuales que resulten como productos de la misma y sobre el manejo de información confidencial, teniendo en cuenta las políticas internas de cada institución en la materia, así como las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA QUINTA: NO EXCLUSIVIDAD. Ambas partes del presente convenio conservarán la facultad autónoma de celebrar convenios similares al mismo con otras instituciones, de acuerdo con sus intereses particulares.



CLÁUSULA SEXTA: AUTONOMÍA. El presente convenio no genera entre las partes ningún tipo de relación de dependencia o subordinación. Así mismo, no genera ningún tipo de vinculación societaria ni genera responsabilidad solidaria entre las partes respecto de las obligaciones adquiridas por cada una de ellas en desarrollo de su objeto asociativo, cometidos fundacionales o actividades propias de su naturaleza.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIONES LABORALES. El presente convenio no generará ningún tipo de relación laboral entre los miembros o empleados de alguna de las partes y su contraparte. Cada parte será responsable de cumplir con las obligaciones laborales o civiles que surjan respecto del personal que cada una de ellas contrate para la implementación del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. - Toda modificación al presente Acuerdo se hará por decisión escrita de ambas partes.



CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN. - Serán causas de resolución del presente Acuerdo las siguientes:

- a) Por mutuo consentimiento de las partes.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente acuerdo.
- c) Por la disolución, cesación de pagos, reorganización o liquidación obligatoria de alguna de las partes.
- d) Por la imposición de una sanción administrativa a alguna de las partes, de la que se derive su suspensión de actividades.
- e) Por decisión de una de las partes, debiendo avisar a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación.
- f) Caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado.

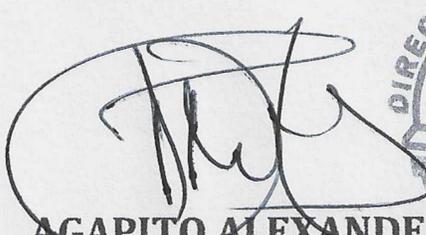


No obstante, lo anterior, los proyectos o actividades específicas que se encuentren en ejecución al momento de la terminación del presente convenio, se continuarán ejecutando hasta su terminación, sin que esto implique la prórroga de este convenio marco.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - En caso de surgir conflictos o controversias resultantes de la aplicación e interpretación de las Cláusulas y condiciones pactadas en el presente Convenio, éstas se procurarán resolver en forma amistosa y conciliatoria por las partes. De persistir la controversia sin llegar a una solución, las Partes se deben de sujetar a lo dispuesto en las Leyes Nacionales y a la Jurisdicción de los Tribunales competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL ACUERDO. - El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, a partir de la fecha de la firma, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes.

En fe de lo anterior, las partes nos comprometemos recíprocamente y aceptamos todos y cada uno de los términos y condiciones del presente Convenio. Firmando para constancia en dos ejemplares originales, en el Municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, los 15 días del mes de diciembre del año 2020.



AGAPITO ALEXANDER RODRÍGUEZ

Director Ejecutivo
Instituto Hondureño de
Geología y Minas de la
República de Honduras



MARCO ANTONIO LEIVA PUERTO

Presidente de la Asociación de
Mineros Artesanales y Pequeños
de Honduras